



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.



ÉTICA Y BIEN COMÚN

**Servidores públicos comprometidos con
la ética, la transparencia y la integridad**

EDITORIAL



Durante el año 2022 el Tribunal de Ética Gubernamental tuvo la oportunidad de realizar 3 graduaciones de Diplomados cuya finalidad ha sido la prevención de los actos de corrupción.

Entre los meses de abril y noviembre, se graduaron 63 profesionales de 11 distintas instituciones públicas del Diplomado en Prevención y Combate Sistémico de la Corrupción en El Salvador, concretando de esa manera la segunda y tercera edición de este importante programa formativo.

También se graduaron 33 personas integrantes de comisiones de ética, quienes cursaron el Diplomado en Ética Pública, del cual nos enorgullece decir que ya llegamos a la

novena promoción.

El Tribunal les apuesta a los cursos de formación y es una tarea que tratamos de mejorar año con año para llevarla a más servidores públicos. Queremos brindarles herramientas, capacidades y aptitudes para que la función pública se vuelva más eficaz y más eficiente.

El desarrollo de este tipo de actividades busca también dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por las Convenciones Internacionales suscritas por El Salvador, las cuales nos dan políticas comunes para que cada uno de los Estados parte tome medidas internas, con nuestros ordenamientos jurídicos propios, que permitan realizar acciones de prevención de los actos de corrupción.

Para que esto se lleve a cabo, es importante contar con el apoyo de las diversas instituciones y sus titulares, quienes son las que posibilitan que los estudiantes tengan una participación activa e ininterrumpida al inscribirse en los diplomados que el Tribunal realiza.

Esta sinergia de acciones preventivas y el apoyo de las instituciones conllevarán a tener, en un futuro cercano, servidores públicos comprometidos con la ética, la transparencia y la integridad, que brinden a las personas usuarias servicios de calidad y con honradez.

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'José Néstor Castaneda Soto', written in a cursive style.

Dr. José Néstor Castaneda Soto
Presidente TEG



Dr. José Néstor Castaneda
Presidente del TEG



Licda. Laura del Carmen Hurtado Cuéllar
Miembro del Pleno



Lic. Moris Edgardo Landaverde Hernández
Miembro del Pleno



Lic. Higinio Osmín Marroquín Merino
Miembro del Pleno

SUMARIO

ÉTICA Y BIEN COMÚN

ARTÍCULO DE OPINIÓN

Contribución de la Ética Pública en la prevención de la corrupción y el desarrollo de El Salvador

4

ARTÍCULO DE OPINIÓN

Relaciones entre la Magistratura y los medios de comunicación.

8

ARTÍCULO DE OPINIÓN

La Ética Pública y la Potestad Sancionadora

12

NOTICIAS TEG

TEG gradúa tercera del Diplomado Anticorrupción

14

NOTICIAS TEG

Finaliza novena promoción del Diplomado en Ética Pública

16



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

Tribunal de Ética Gubernamental

87 Av. Sur, #7, Colonia Escalón, San Salvador. Tel: 2565-9400

Edición, redacción y diseño editorial:

Unidad de Comunicaciones del TEG

Contribución de la *Ética Pública* en la prevención de la corrupción y el desarrollo de El Salvador



El fenómeno de la corrupción constituye una causa de la ineficacia de la administración pública en el logro de los objetivos nacionales, amenazando el desarrollo nacional.

Es importante iniciar definiendo el término desarrollo nacional en nuestro ámbito; al respecto, se entiende como: "(i) proceso mediante el cual se mejoran las condiciones socio-económicas de la población; (ii) fenómeno sociocultural que pretende construir una sociedad en la que todos sus miembros puedan disfrutar de bien común; y, (iii) capacidad que

ostenta un país, una comunidad, para mejorar el bienestar social de su pueblo (condiciones laborales, acceso a la educación, vivienda digna, salud, la distribución equitativa de la riqueza nacional)" (Barquero Elías, 2022).

Para alcanzar tal condición, es dable destacar, en primer lugar, la importancia de la economía, que se convierte en motor del desarrollo, y sin la cual es imposible que la nación y sus integrantes puedan gozar de una buena calidad de vida. En segundo lugar, es menester disponer de instituciones fuertes y confiables, manejadas por gente

proba, ajena a cualquier práctica corrupta. Un Estado que finca sus objetivos nacionales -metas que el Estado Salvadoreño se propone alcanzar al interpretar los intereses y aspiraciones nacionales (Barquero Elías, 2022)- en pro del desarrollo nacional tiene en claro que las necesidades de la población se satisfacen a través del uso racional y sostenible de los recursos que tiene a su disposición (Ucha, 2022).

Por otra parte, existe consenso respecto a fenómenos sociales que es necesario evitar y que constituyen causas de subdesarrollo

de cualquier nación, tales como la pobreza, la exclusión social, el hambre, el abuso de los recursos ambientales, las vulneraciones a derechos humanos, la concentración de las riquezas, la migración y la crisis sanitaria, los cuales, a su vez, tienen como causa estructural, entre otros, la corrupción.

El Art. 3 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, define corrupción como el "abuso del cargo y de los bienes públicos, cometidos por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero" (Asamblea Legislativa, 2011). Respecto de ese flagelo se ha dicho que "es una plaga insidiosa que tiene un amplio rango de efectos corrosivos en las sociedades. Socava la democracia y el mandato de la ley, lleva a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, erosiona la calidad de vida y permite florecer el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana. La corrupción perjudica desproporcionadamente a los pobres al desviar fondos destinados al desarrollo, debilitando la capacidad del gobierno para proporcionar servicios básicos y desalentar la ayuda exterior y la inversión" (Annan, 2004).

Las prácticas corruptas frenan el desarrollo de los países, ya que (...) "impacta a todas las personas, pero daña más a quienes se encuentran en situación de pobreza. Al debilitar el desarrollo, perjudicar la prosperidad económica y dañar la buena gobernanza y la prestación de servicios públicos, la corrupción es un obstáculo im-

portante para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Al respecto, el legislador nacional decidió sancionarlas con delitos, en el Código Penal (Asamblea Legislativa, 1998) en el Título XVI, Capítulos II y III, arts. 325 al 339, tipifica los delitos de corrupción, e infracciones éticas en la Ley de Ética Gubernamental (Asamblea Legislativa, 2011) en los artículos 5, 6 y 7, tipifica las infracciones administrativas contrarias a la Ética Pública.

Empero es un fenómeno que va más allá de los delitos e infracciones administrativas que comúnmente se le relacionan (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015); ya que existen conductas que no están tipificadas en nuestra legislación, pero que su comisión genera graves afectaciones a la administración pública y que son contrarias a la ética pública. Adicionalmente, no se limita al sector público, ya que recientemente, "se han desarrollado otras definiciones que pretenden considerar la corrupción como un delito que puede estar en cabeza tanto de agentes estatales como de los no estatales, es decir que es un problema del sector público y el sector privado" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Sobre las causas puede decirse que responden a factores culturales, económicos e institucionales de tipo sistémico. De tal suerte que las causas se amalgaman con las consecuencias, haciéndose difícil su diferenciación. Algunas de ellas: la falta de normativa que la

regule, debilidad de los sistemas encargados de su aplicación, control y supervisión; falta de responsabilidad, integridad, transparencia y de mecanismos de equilibrio entre los poderes del Estado, monopolio de poder, alto grado de discrecionalidad, salarios bajos, ganancias altas en comparación con los riesgos y una tasa baja de detección (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Respecto de sus efectos y consecuencias se señala que, frena el crecimiento económico, desalienta la inversión nacional y extranjera; reduce los beneficios de la competencia, favorece el ingreso de capitales provenientes de actividades ilícitas, distorsiona las políticas económicas y encarece las compras estatales. De igual manera, repercute en la pobreza y desigualdad en el país, ya que reduce la efectividad de las políticas de lucha contra la pobreza, aumenta el costo de los servicios públicos y disminuye su calidad, perpetua las desigualdades económicas y sociales; reduce el impacto de la cooperación internacional y ayuda para el desarrollo; propicia el endeudamiento público, el desvío de fondos públicos, la evasión y elusión fiscal; la migración, la falta de oportunidades y la deficiencia en los servicios públicos básicos a la población. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Además, afecta la gobernanza, socava el Estado de Derecho, debilita la igualdad de acceso a la justicia y el efecto de las políticas públicas; quebranta la legitimidad en el gobierno, desestimula

la participación ciudadana, propicia escenarios de politización de las instituciones y de captura del Estado por parte de los intereses particulares. Hace perder el enfoque al Estado, por cuanto (i) opaca la actuación de sus gobernantes, (ii) promueve la falta de integridad de sus instituciones, (iii) la vulneración de los preceptos legales, (iv) la incapacidad de dar respuesta a los problemas sociales se vuelve estructural, (v) surge el bloqueo a la participación de la ciudadanía y (v) aumenta la criminalidad.

De igual manera, en el ámbito de efectos sociales, socava el goce efectivo de los derechos fundamentales, afecta a las mujeres de manera desproporcionada, empeora la gobernanza ambiental, debilita los valores fundamentales de la sociedad, propicia escenarios de conflicto y guerra (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

El Estado Salvadoreño no es ajeno a este flagelo: el Índice de Percepción de la Corrupción para el año 2021 sitúa a El Salvador en el puesto 115 de 180 países evaluados, siendo la percepción de menor corrupción en el sector público los primeros lugares, alcanzando solo 34 puntos en el ranking del mismo, aunado a que el país ha retrocedido 11 escaños en el referido índice respecto al del año 2020, que nos ubicaba en el puesto 104 con 36 puntos -la cantidad de puntos, en el referido índice, sobre los niveles de percepción de corrupción en El Salvador para los últimos cinco años es el siguiente: 34, 36, 34, 35 y 33, que corresponden a los años 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017, respectivamente (Transparencia

Internacional, 2021)-. Este porcentaje indica que El Salvador se encuentra por debajo del promedio de la región americana, que es de 43 puntos (YSUCA, 2022).

Por tanto, su erradicación se vuelve un interés nacional -aspiraciones más o menos permanentes, que constituyen las condiciones en que la sociedad política de un Estado desea convivir, tanto en lo interno como en lo internacional (Barquero Elías, 2022)- que debe interpretarse correctamente, volviéndose objetivos nacionales en aras del desarrollo nacional.

La ética del servidor público es determinante en el correcto desempeño de su función.

Desde un punto de vista etimológico, ética proviene del griego *ethos*, que significa hábito, costumbre o carácter. Se refiere al modo de ser de las personas que van forjándose a lo largo de su vida. Por tanto es una disciplina que estudia el modo de ser o carácter que las personas construyen de sí mismas (Bautista, Oscar Diego, 2013). Se ha definido como "el conjunto de principios y valores de fuero interno que guían las interacciones de las personas hacia el buen vivir y el habitar bien" (Pérez, Teodoro, 2014).

El estudio de la ética en general, resulta especializado cuando se traspola la temática a diferentes profesiones. En particular, el concepto de ética pública se refiere a la adaptación de valores, principios y normas en su aplicación y puesta en práctica en el ámbito de la función pública.

La ética pública previene prácticas corruptas, fortaleciendo de esa manera el Desarrollo Nacional.

Existen diferentes caminos para enfrentar la problemática: las más comunes atienden a cuestiones como las siguientes: a) su conceptualización, b) su tipología, c) las características de cada tipo, d) las causas de la misma, e) los efectos que genera, f) los mecanismos para combatirla, g) la percepción y su medición, h) los campos de acción específicos (educación, salud, medio ambiente, parlamento, juicios), i) casos concretos, y, j) los mecanismos para su prevención (Bautista, Componentes para Construir un Marco Ético Preventivo contra la Corrupción, 2015).

Respecto de éstos últimos, un capítulo entero de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se dedica a la prevención (cap. 2), lo cual incluye medidas dirigidas a los sectores público y privado; por lo que el Estado Salvadoreño, tiene el compromiso internacional de formular, aplicar y mantener políticas de prevención de la corrupción (Organización de las Naciones Unidas, 2004).

Al respecto, desde tiempos anteriores a Aristóteles se viene percibiendo que el poder público debe ejercerse éticamente; es decir, debe acomodarse a valores, principios y normas éticas, los cuales son frutos de una particular cultura: la de la Administración Pública, que tiene especial interés en el servicio al interés general (García Mexía, Pablo, 2001).

Cuando los valores en el servicio público se debilitan o se ausentan, los antivalores y las prácticas corruptas aparecen de inmediato" (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022). La experiencia nos dice que el poder público a menudo se ejerce abusivamente. El servidor público puede optar por actuar no conforme al interés general, al cual se debe, sino a otro tipo de intereses, lo que constituiría un abuso de poder, ya sea por omisión, mala gestión o sobre administración (García Mexía, Pablo, 2001). Las formas más relevantes de abuso de poder público constituyen la violación de derechos fundamentales, la corrupción y conductas que derivan en conflicto de intereses.

Por otro lado, el servidor público puede ejercer la función que se le encomienda con estándares éticos, lo cual previene el fenómeno de la corrupción, por cuanto "ningún servidor público con ética roba, miente, engaña, estafa, ofende o es ineficiente, por el contrario, ayuda, es responsable, cumplido, íntegro, respetuoso, ofrece resultados (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022).

La implementación e inculcación de la ética en los servidores públicos, logra que los servidores públicos adecuen su conducta a estándares de responsabilidad, cumpliendo con la visión y objetivos institucionales, generando confianza en la población, creando participación e interacción entre autoridades y ciudadanos (Bautista, *Componentes para Construir un Marco Ético Preventivo contra*

la Corrupción, 2015), a lo que nosotros agregamos, que se cumplan los objetivos nacionales en aras del desarrollo nacional; que de acuerdo con Guerrero Mulato, citado en (Lopez Fuentes & Flores Segovia, 2019), es el "proceso mediante el cual se mejoren las condiciones socio-económicas de la población", y además, un "fenómeno sociocultural que pretende construir una sociedad en la que todos sus miembros puedan disfrutar del bien común".

La erradicación del fenómeno, tendrá mayores posibilidades de éxito si se acompañan de la inculcación de principios, normas y valores éticos en las personas en las personas potencialmente expuestas - ello porque la ética, desde tiempos remotos, ha estado vinculada a la política, siempre como el filtro que impide que individuos sin un perfil idóneo ingresen en un cargo público-, logrando que todo servidor público -persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública; Art. 3 letra d) de la Ley de Ética Gubernamental, decreto No. 873 del 13 de octubre de 2011, D.O. No. 229, tomo 893, del 7 de diciembre de 2011- tenga una conducta íntegra y espíritu de servicio (Bautista, *Ética Pública frente a corrupción. ¿Cómo abordar la corrupción?*, 2022).

En consecuencia, cobra sentido la concepción ampliada de la seguridad nacional y que su definición no se circunscriba a la idea clásica; sino que incorpore la corrupción como una verdadera amenaza a la soberanía nacional (no solo a la seguridad pública), reformando el concepto de defensa nacional, en

el sentido de incorporar elementos de combate y prevención del fenómeno; entre éstas últimas, la educación ética de los servidores públicos en general, incluyendo aquellos de alto nivel jerárquico con poder de decisión.

*Msc. Moris Edgardo Landaverde
Miembro del Pleno del TEG.*

Relaciones entre *la magistratura y los medios de comunicación*



En las siguientes páginas, reflexionaré sobre la relación entre los miembros de la judicatura y los periodistas. Para ello, partiré de algunas preguntas aparentemente simples que, sin embargo, abren la puerta a consideraciones más profundas con implicaciones éticas y prácticas. ¿Deben los jueces comunicar? Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué consiste esta obligación? ¿Qué tipo de información deben comunicar? ¿Cómo y cuándo deben hacerlo? ¿Quién debe encargarse de esta comunicación: el propio juez, alguien del tribunal, una oficina especializada, o un portavoz designado?

Para responder a estas preguntas, me basaré en un documento de la Comisión Iberoamericana de Ética

Judicial titulado "Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación". Además, incorporaré reflexiones doctrinales y reglamentaciones emitidas por autoridades judiciales de Iberoamérica.

Tensiones dinámicas

La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial reconoce que entre la prensa y los poderes judiciales existen "objetivos comunes", aunque también identifica "tensiones" que complican esta relación. Estas tensiones, según el documento, no son estáticas; evolucionan con el tiempo, con la llegada de nuevas tecnologías y con los cambios culturales propios de cada sociedad (p. 14-15).

Cualquier reflexión sobre la comunicación judicial es necesariamente provisional, ya que la dinámica del espacio público transforma las relaciones entre los diferentes actores, obligando a una constante revisión de los límites y estrategias.

Control generalizado y difuso

Los actos judiciales son, en principio, públicos, en consonancia con el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno. Toda autoridad pública debe rendir cuentas ante el pueblo soberano, explicando cómo ejerce el poder conferido. Los tribunales deben dar a conocer públicamente los motivos en los que se basan sus decisiones jurisdiccionales. El

jurista italiano Michele Taruffo se refiere a la función extraprocesal de la motivación judicial como un instrumento que permite un control "generalizado" y "difuso" del modo en que el juez administra justicia (2011, p. 355).

Las sentencias como instrumento de comunicación pública

El principio de publicidad de las sentencias judiciales no solo interesa a las partes en litigio, sino también a la sociedad en general, especialmente en casos de interés público o gravedad institucional. Tradicionalmente, la sentencia ha sido el principal medio de comunicación judicial, pero en los últimos años se ha reconocido que este modelo es insuficiente.

Las sentencias, diseñadas para cumplir una función endoprocesal, están orientadas a operadores judiciales y no al público en general. Cuando estos textos se difunden fuera del ámbito jurídico, a menudo generan malentendidos o interpretaciones erróneas, especialmente cuando son reformulados por los medios de comunicación. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial señala que los jueces tienen un deber de comunicación que trasciende el modelo tradicional, requiriendo una comunicación libre y abierta con la sociedad (p. 2-3).

En el contexto actual, dominado por medios digitales y redes sociales, utilizar solo sentencias y resoluciones es inadecuado. Es necesario generar formatos de comunicación adaptados a las nuevas formas de circulación de información pública,

complementando las sentencias con piezas que faciliten la comprensión del discurso jurídico para personas sin formación especializada.

¿Quién debe comunicar?

La responsabilidad de la comunicación no recae exclusivamente en el juez o fiscal. La autoridad judicial puede y debe requerir asistencia técnica y delegar algunas fases del proceso comunicativo, aunque sin ceder el control de lo que se difunde. La Comisión de Ética recomienda que los jueces se preparen para entablar contactos directos con los medios, siempre que las circunstancias lo aconsejen y la legislación nacional lo permita.

Actitudes de la magistratura frente a la prensa

Podemos decir que existe una tipología de la magistratura según su relación con la prensa:

- El juez reservado: No mantiene relación directa con la prensa, limitándose a entregar la sentencia o resolución judicial.
- El juez protagonista: Interviene en el debate público de manera personal y directa, abordando casos en los que interviene y problemáticas generales de la justicia.
- El juez estratega: Responde a los medios solo en casos de trascendencia pública, con el asesoramiento de oficinas de prensa, combinando el principio de reserva con otras intervenciones en casos de interés público.

¿Cómo debe comunicar?

Hoy en día, hay múltiples opciones para comunicar: comunicados,

conferencias, síntesis en lenguaje claro, redes sociales, streaming, declaraciones, etc. Lo esencial es emplear los formatos más adecuados para cada destinatario, garantizando siempre la claridad. Los tribunales deben desarrollar estrategias discursivas dirigidas a personas sin formación jurídica, evitando malentendidos y protegiendo la legitimidad de la justicia.

¿Qué y cuándo comunicar?

Aunque la información judicial es pública, no todos los contenidos pueden ser difundidos en cualquier momento. Hay datos que deben ser resguardados para proteger derechos de las personas o el proceso judicial mismo. En este sentido, las Reglas de Heredia para la difusión de jurisprudencia en internet (2003) ofrecen una guía para valorar la conveniencia de divulgar ciertos datos.

La oportunidad de comunicar depende del tipo de juicio y la fase procesal. En los procesos penales, la información debe manejarse con mayor reserva durante la investigación y puede ser más pública durante el juicio. En otros procesos, la difusión debería hacerse después de la resolución del tribunal para evitar recusaciones.

En resumen, el deber de información judicial requiere intervenciones en el espacio público utilizando formatos adecuados. Las autoridades judiciales deben apoyarse en oficinas especializadas para asegurar que la información llegue a la sociedad de manera clara y efectiva, protegiendo la

legitimidad y reputación del poder judicial.

El equilibrio entre transparencia y discreción

El juez debe encontrar un equilibrio entre la transparencia y la discreción, asegurando que su comunicación no comprometa el debido proceso y, al mismo tiempo, facilite el control ciudadano de los actos de gobierno. Este equilibrio es crucial para mantener la legitimidad de la judicatura y garantizar que las decisiones judiciales sean comprendidas por el público en general.

El papel de las oficinas de prensa Las oficinas de prensa juegan un rol esencial en la gestión de la comunicación judicial. Estas oficinas no solo asesoran a los tribunales, fiscalías y defensorías

públicas, sino que también se encargan de la “traducción” y adecuación de los contenidos judiciales para diferentes públicos, tanto internos como externos al poder judicial. Bajo la coordinación del tribunal, estas oficinas pueden desarrollar estrategias de comunicación que incluyan la preparación de resúmenes claros de las sentencias, comunicados de prensa, y la organización de conferencias o eventos mediáticos para aclarar decisiones judiciales de alto interés público.

Capacitación en comunicación

Es fundamental que los operadores judiciales reciban formación específica en gestión de la comunicación pública. Aunque tradicionalmente no se ha considerado parte de la preparación judicial, la habilidad

de comunicarse efectivamente con la prensa y el público es crucial en el mundo actual. La falta de destreza en esta área puede dar lugar a malentendidos y dañar la reputación de la judicatura. Por ello, la Comisión de Ética recomienda que los jueces se preparen adecuadamente para interactuar con los medios cuando las circunstancias lo requieran.

Recomendaciones prácticas para la comunicación judicial

1. Utilizar un lenguaje claro: Es esencial que las resoluciones judiciales y otros documentos destinados al público sean redactados en un lenguaje claro y comprensible. Esto no significa simplificar el contenido jurídico, sino hacer accesible la información sin sacrificar precisión.





2. Diversificar los formatos de comunicación: No limitarse a las sentencias y resoluciones escritas. Los tribunales pueden usar videos, infografías, redes sociales y otros medios para explicar sus decisiones y procesos.
3. Mantener la independencia e imparcialidad: En todas sus interacciones con la prensa y el público, los jueces deben preservar su independencia e imparcialidad, evitando cualquier conducta que pueda ser percibida como partidista o inapropiada.
4. Respetar la privacidad y la confidencialidad: Los jueces deben ser cuidadosos al comunicar información que pueda afectar la privacidad de las personas involucradas en los casos. Deben seguir las directrices establecidas en las Reglas de Heredia y otras

- normativas pertinentes.
5. Preparar respuestas anticipadas para casos de alta repercusión: En casos de gran interés público, es útil tener preparados comunicados y respuestas anticipadas para posibles preguntas de los medios. Esto ayuda a controlar la narrativa y asegurar que la información correcta se difunda de manera oportuna.

Conclusión

La relación entre la judicatura y los medios de comunicación es compleja y está sujeta a tensiones dinámicas que evolucionan con el tiempo y la tecnología. Los jueces tienen un deber de comunicación que va más allá de hablar solo a través de sus sentencias. En el contexto actual, dominado por los medios digitales y las redes sociales, es crucial que las autoridades judiciales adopten

estrategias de comunicación efectivas y claras que faciliten la comprensión de sus decisiones por parte del público general. Para cumplir con este deber, los jueces deben apoyarse en oficinas especializadas y recibir la formación adecuada en gestión de la comunicación pública. Al hacerlo, no solo cumplirán con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, sino que también protegerán la legitimidad y reputación de la judicatura, asegurando que la sociedad reciba una información precisa y comprensible sobre el funcionamiento del sistema de justicia.

*MSc. José Manuel Cabrera
Servidor Público del TEG*

La *Ética Pública* y la Potestad Sancionadora



Todos los servidores públicos, tienen la obligación de prestar sus labores al Estado, labores que deben encontrarse fuera de las prácticas corruptas, para ello el Estado emplea mecanismos que prevén y detectan dichas prácticas, teniendo así la facultad de sancionar los actos contrarios a las disposiciones que la ley respectiva¹ establece.

Cuando la ética es aplicada y se pone en práctica en el o los servicios públicos se denomina

1 Decreto 873 del 13 de octubre de 2011. Ley de Ética Gubernamental

Ética Pública, para El Salvador es llamada Ética Gubernamental de conformidad a la ley.

Naessens establece que la ética pública se considera muy importante en el desarrollo de un país. Los gobiernos que quieran ser considerados como justos deben contar con individuos íntegros, y es precisamente la ética la que ayuda a seleccionar y formar servidores públicos que actúen con responsabilidad y eficiencia².

2 Naessens, H. (2010). Ética Pública y Transparencia. Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica. Santiago de Com-

Para evitar los actos de corrupción que pudieren ser ejecutados por los servidores públicos, se encuentra contenido en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) un catálogo de prohibiciones para los servidores y exservidores públicos, con el fin de establecer las conductas típicas en obediencia del principio de legalidad.

Pero ¿para qué sirve la implementación del principio de legalidad? Siendo un principio fundamental, es reconocido en los ordenamientos supremos de los postela.

diferentes Estados; esto debido a la relación de supra/subordinación entre los representantes de la Administración Pública y los administrados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos, esto coadyuva a determinar que las acciones de los servidores públicos actúan en consonancia con la normativa vigente.

Al establecer las prohibiciones la LEG prevé que los servidores comentan prácticas corruptas y en caso cometerlas, será aplicado el procedimiento administrativo sancionatorio, el que inicia por: denuncia o aviso, la que puede ser interpuesta por cualquier persona ante el Tribunal de Ética Gubernamental (Tribunal) o ante una Comisión de Ética Gubernamental (Comisión); investigación interna, realizada por una Comisión y presentada ante el Tribunal; y también de oficio de parte del Tribunal cuándo este estime la existencia de suficientes indicios de posibles violaciones a la LEG.

El Tribunal realiza un trámite inicial que permita reforzar los indicios de una posible violación a un deber o prohibición ética, por lo que si se cumplen los requisitos necesarios emite una resolución ordenando la investigación preliminar. Para dicha investigación, se requiere al titular de la institución en la cual labora la persona denunciada que rinda un informe sobre los hechos objeto de la apertura del procedimiento. Si se decide decretar la apertura del procedimiento sancionatorio, se notifica a la persona denunciada para que haga uso de su derecho

de defensa. Posterior a ello se abre a pruebas el procedimiento para recabar los elementos que permitan esclarecer y comprobar los hechos objeto de investigación. Una vez transcurrido el término probatorio o practicada toda la prueba necesaria, el Tribunal deberá dictar la resolución definitiva, en la cual se sancionará o absolverá a la persona denunciada.³

Los casos de corrupción que producen prácticas contrarias a la ética en la Administración Pública provocan desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones y en los servidores públicos, esto puede superarse con la implementación de la participación ciudadana para una buena gestión pública y la rendición de cuentas que implica dar a conocer al público del uso y administración de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados por la Administración Pública.

Las bases de una democracia se fundan también en la participación ciudadana, por ello, es indispensable que al momento que los ciudadanos tengan conocimiento de infracciones a las prohibiciones éticas contenidas en la LEG realicen la denuncia o aviso respectivo, de esta forma ayudan y refuerzan las instituciones del

3 Tribunal de Ética Gubernamental «¿Cuáles son las etapas procesales que se siguen ante el Tribunal de Ética Gubernamental antes de emitir una resolución final?», acceso el 15 de junio de 2022. <https://teg.gob.sv/preguntas-frecuentes/#.YqzHWnaZM2w>

Estado, contando estas así con servidores públicos que realicen su labor de conformidad a los principios y deberes éticos.

*Lic. Jorge René Majano Segovia
Vicedecano Facultad de Ciencias
Jurídicas UNIVO.*



TEG gradúa tercera edición de *Diplomado anti corrupción*



El pasado 28 de noviembre, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) llevó a cabo la graduación de la tercera edición del Diplomado en Prevención y Combate Sistemático de la Corrupción en El Salvador. Se graduaron 44 personas servidoras públicas provenientes de Corte Suprema de Justicia (CSJ), Corte de Cuentas de la República (CCR), Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Unidad Técnica del Sector Justicia (UTE), Inspectoría General de Seguridad Pública y el mismo TEG.

El diplomado busca fortalecer las competencias técnicas de los servidores públicos mediante la mejora continua de la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional en el ejercicio de sus funciones y facultades legales en materia de prevención, detección, investigación y judicialización de actos de corrupción.

“Este Diplomado tiene una gran relevancia en la vida institucional del país, al ver a instituciones unidas, cooperando como unidad, colaborando en la lucha contra la corrupción. Es necesario ganarle la guerra a la corrupción, para hacer la administración pública más justa y equitativa”, resaltó el Dr. Néstor

Castaneda, presidente del TEG.

El plan de formación se desarrolló por competencias, fortaleciendo los conocimientos sobre el impacto de la corrupción en la ciudadanía, cómo prevenirla, cómo probarla, cómo trabajar con insumos de otras instituciones y cómo combatirla de una forma sistémica y colaborativa entre las instituciones con mandatos en materia anticorrupción. Esta edición contó con un nuevo módulo denominado “Integridad y Gobierno Abierto en la Gestión Pública” que abordó los sistemas de integridad a nivel regional y buenas prácticas de Integridad y Gobierno Abierto en el sector público.

“Iniciamos esta formación decididos a obtener nuevos conocimientos que respondan a las exigencias actuales que requiere la administración pública. Conocimientos que nos servirán para trabajar en los diferentes frentes en el combate de la corrupción e implementar mejores prácticas de transparencia y gobierno abierto. Hago un llamado para que nos convirtamos en agentes de cambios positivos, ser un excelente profesional no solo demanda conocimientos técnicos; sino, un compromiso con la verdad y la justicia” expresó, Thania Hernández, mejor notar del diplomado y servidora pública del IAIP.



Finaliza novena promoción del *Diplomado en Ética Pública*



Este 08 de diciembre se llevó a cabo la graduación del noveno Diplomado en Ética Pública para miembros de Comisiones de Ética Gubernamental (CEG) impartido por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG). En la actividad participaron 34 personas servidoras públicas que durante 9 meses fueron formados en temas referentes a ética gubernamental, liderazgo, planificación estratégica, transformación cultural y diseño y ejecución de experiencias formativas. Este diplomado es parte del plan de

formación continua desarrollado por la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA), y tiene como objetivo desarrollar las habilidades y destrezas técnicas en materia de ética gubernamental, a efecto de que los miembros de la CEG se identifiquen y cumplan con las funciones asignadas en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y su Reglamento. El diplomado se desarrolló considerando actividades sincrónicas y asincrónicas. Durante las sesiones se promovió la discusión, el debate, la reflexión

colectiva sobre los asuntos éticos usando técnicas didácticas como: exposiciones dialogadas, proyecciones de videos, análisis y construcción de casos, juegos de roles, lecturas dirigidas, producciones de video, trabajos en equipo, debates, entre otros. Las actividades asincrónicas fueron asignadas a los participantes por parte de los facilitadores de cada módulo y para ser ejecutadas en el tiempo agregado a la labor presencial. Los participantes provenían de instituciones como Corte de

Cuentas de la República (CCR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Tribunal de Ética Gubernamental, entre otros. "Este diplomado nos permite prepararnos de mejor manera para cumplir con esta misión que se nos ha encomendado como servidores públicos, debemos ser agentes de cambio" expresó Karen Quintanilla, graduada con mención honorífica.



Licda. Karen Quintanilla , graduada con máximo nota





TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

Haz tu **aviso anónimo** por medio de **WhatsApp**

6999-8248

